

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 294 -2015-A-MPM

Iquitos, **17 JUN 2015**

Visto, el Informe N°.614-2015-OGAJ-MPM, de fecha 09 de junio del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por GRIMALDO MANUYAMA AHUANARI, en contra de la Resolución Gerencial N°1928-2015-GTTP-MPM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que la antes referida autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico.**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con la Papeleta de Infracción de Transito N°0002009-2015, así como con la copia xerográfica del Certificado de Dosaje Etilico con Registro N°039-00004328, así como copias del Atestado Policial en la que consta la evaluación médica efectuada a GRIMALDO MANUYAMA AHUANARI, cuando conducía en estado de ebriedad el vehiculo menor (motocicleta) con Placa de Rodaje L3-5689, de propiedad de YOLANDA VASQUEZ ANGULO, con grado de intoxicación alcohólica de 1.80 gr/lit en la sangre, se acredita fehacientemente que el referido infractor ha transgredido el D. S. N°016-2009-MTC, la misma que precisa que el conductor de un vehiculo es responsable administrativamente de las infracciones de transito vinculadas a su propia conducta durante la circulación y solidariamente con éste el propietario del vehiculo, conforme lo establece el Art. 289 del referido reglamento de transito;

Que, el D. S. 003-2014-MTC, establece que conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.50gr/lit o bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, se califica como falta muy grave y se sanciona con multa del 100% de la UIT, así como la inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir y cancelación definitiva de la Licencia de Conducir y como medida preventiva el internamiento del vehiculo;

Que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que en el presente caso el administrado en su Recurso de Apelación no ha

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

especificado en cual de los supuestos se sustenta su recurso, tal como prescribe el Artículo 209 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es más el Recurso de Apelación interpuesto no tiene fundamento alguno argumentando que norma se ha violado al expedirse la resolución cuestionada, ni mucho menos ha manifestado que medios de pruebas que obra en autos no se ha tomado en cuenta o que medio de prueba equivocadamente se ha valorado para imponer la sanción impuesta;

Que, por otro lado se debe tener presente que con los medios probatorios que obran en el expediente administrativo, se encuentra acreditado plenamente la infracción cometida por el administrado, por lo que la resolución venida en apelación debe ser confirmada;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación planteado por GRIMALDO MANUYAMA AHUANARI, en contra de la Resolución Gerencial N°1928-2015-GTTP-MPM, de fecha 04 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la RESOLUCION GERENCIAL N°1928-2015-GTTP-MPM, de fecha 04 de mayo de 2015, mediante la cual se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución Gerencial N°1673-2015-GTTP-MPM, de fecha 17 de abril del 2015, que sanciona al conductor infractor GRIMALDO MANUYAMA AHUANARI con inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir y cancelación definitiva de su Licencia de Conducir N°YM-05241049 y al pago solidario con el propietario del vehículo YOLANDA VASQUEZ ANGULO del 100% de una (01) UIT, que asciende a la suma de S/3,850.00 a favor de la MPM. emitido por la Gerencia de Transito y Transporte Público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la Vía Administrativa en el presente proceso, conforme lo establece la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE a todas las partes interesadas con la presente resolución en la forma y modo de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos, Perú
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA